

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO : 81-001-33-33-002-2017-00222-00
DEMANDANTE : Juan Andrés Ceballos Herrera y Otros.
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa -Ejército
Nacional- Nación –Fiscalía General de la
Nación – Nación –Rama Judicial – Dirección
Ejecutiva de Administración Judicial.
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa.
PROVIDENCIA : Admisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.6 y 156.6 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente medio de Control de Reparación Directa interpuesto por Julián Andrés Ceballos Herrera, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Karen Tatiana Ceballos Rincón, Aida Herrera Londoño, Gonzalo Ceballos Guzmán, Ricardo Ceballos Herrera, Yilson Ceballos Herrera y Marisol Ceballos Herrera, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, Nación –Fiscalía General de la Nación, Nación –Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, representado legalmente por su Director o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa Ejército Nacional, Nación –Fiscalía General de la Nación, Nación –Rama Judicial y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la presente demanda a través de su ministro o quien haga sus veces, y por estado a la parte actora.

TERCERO: Notificar personalmente al agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con el artículo 199 CPACA modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: fíjese como suma por gastos procesales \$30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

SEXTO: Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica artículo 175 numeral 4 del CPACA.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a la abogado Juan Carlos Rojas Torres con T.P. 179.861 del C. S de la J, para que represente los intereses de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 129, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, nueve (09) de noviembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria